



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 27 de abril de 2022, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Por medio de memorial adiado 02 de mayo de la misma anualidad, se allegó subsanación de la demanda por parte del apoderado del extremo activo.

Sin embargo, revisada la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por el **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.AS** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO RANGEL PARRA**; se encontró por la suscrita que tanto en el escrito introductorio como en el de subsanación no se aportó información que dé cuenta la forma en la que fueron obtenidos los datos de notificación electrónica del aquí accionado, requisito solicitado por la norma procesal vigente, por lo anterior y con el fin de tener un mejor proveer, se emite el presente auto, mediante el cual se hace necesario inadmitirla para que:

1. Acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **MARIO RANGEL PARRA**, integrante del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que, de la revisión del libelo introductorio, sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.

Asimismo, y teniendo en cuenta el presente se emite con el único fin de subsanar puntos dudosos sobre los datos de notificación del accionado y que, el apoderado accionante previo a la presentación del libelo demandatorio debe contar con toda la información requerida, el término para aportar estos documentos no será el equivalente al contemplado en el artículo 90 del C.G.P, pues en este tipo de eventos se faculta a la suscrita a adoptar un término prudente para el esclarecimiento de lo solicitado.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DEBUCARAMANGA,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Para un mejor proveer, **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.AS** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO RANGEL PARRA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de este proveído para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **80** QUE SE FIJÓ EL DIA: 18 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO